

M^o Maximiliano de Sagarza Comendador
Real del c^o. y R^o. de Aragon.

Certifico que por los Libros de la Comenda
por mi cargo consta, que en los Repartim.
que se han echo en case R^o. de orden de S^{ta}.
para la Contribucion, y Nuerosidad de los
el año de mil setecientos y diez y seis inclu
sus, hasta el presente, siempre se ha considera
do en el Partido de cinco Villas, la Villa
de Navarra de Gallego. Y para que conste
donde comienza a pedimento del Marqués
de Casafuerte Governador Actual del Part.
de cinco Villas, de la parte en Zaragoza
a veinte y dos de Julio de mil setecientos

veinte y nueve
Comendado, y diez = Valga

Maximiliano de Sagarza

Don Pedro Liano Contador de la Rta de
Salinas de este Reyno de Aragon

Certifico, que en todos los Repartimientos de
estado, que para en esta Contaduria de mi Car-
go. Como en los demas Lugares y Libros de ella
Consta que el Lugar de Monillo de Salago, a sido
y es, spñe Considerado, como uno de los
puedidos, en el Partido de Cinco Villas, por
cuyo Cavallero Comendador de el, a sido dada
las ordenes, que desta Intendencia y Super-
Intendencia de Rtas. No se an Començada
Respectivas a esta de Salinas. Como mas largamente
Consta de dichos Lugares y Libros, a que me
remito: Y para que Consto, y obre los efectos
que hara lugar a pedimento, del Cavallero Co-
mendador de el Partido de la presente
Yo Liano en Zaragoza a veinte y tres de Julio
de mill. setecientos veinte y nueve.

Pedro Liano



SELLO QVARTO. VEDIR DE
MARAVENS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Juan Antonio Lorenz & L. Carrara de la Real
Audiencia de Aragon letrado de su oficio
se fecha Audiencia vesp el dia veinte y ocho de
Julio de este año en el acuerdo Gen. pa parte de
Marq. de Cavallero Gov. poltico de Malita
del Rey de las Indias se dio en pedim de orden
convenia a las dhas. y se le diese testimonio de las propo-
siciones q. se nega la villa de Miravilla de Galleg
para los empleos de Gov. por dha villa en quanto
las elecciones de otros oficios esta con que remedia
Cred. de las dhas villas por lo que se pide se le diese
este testimonio y en su virtud por auto q. se proveyo
yeron el mismo dia de mandado dar el testimonio
de los años que constare haver hecho la villa
las proposiciones de sus oficios. En su Cum
plim. de rto. y Removido lo Expediente q.
se nombra al oficio de el Partido de las Indias
villas en las que se halla quella de Miravilla
de Galleg y sus aldeas han hecho



SELLO Q. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Yo Juan de Escribano al Rey Nro S.^{mo} y por cosa del
Ayuntamiento de esta Villa de Dos Dos Señ. y Verdadero Testi-
fimo (q. por el Sr. Conde Coronel D. Antonio de la Cruz
Hacedor Govern.^{or} y Correg.^{or} de esta Villa y las demas de su
Partido me ha sido expuesto en Despacho que es de tener
siete El Marques de Dospuente Teniente Gen.^l de las Ind.
Coronas en Carta de Anos de Noble me avia Don
Jph. Limalas Secret.^o del Despacho Universal y Guerra
ced. M. (8. Dias P.) que el sueldo q. se le ha señalado
a Don Antonio de la Cruz Hacedor son dos mil Escudos
y Nelson al año, que importan moneda a Aracon
mil setenta y seis libras haze sueldos y quatro din.
Y me manda de oñ. ced. M. que se le anigone en las
cinco Villas de donde es Gov.^{or} y Correg.^{or} y que exprese
estante por el sueldo algunas otras Villas y lugares
expresados en el Dorno, y mando a todos los Sup.^{tes} Contem-
por.^{os} en el que pauen al Dho. D. Antonio de la Cruz
Hacedor lo que se le anigone que les toca cada año
hazindote los pagamientos delo devuodado desde el día
quince de Abril del año pasado de mil set.^{os} y ocho
como Contra ced. y Patente, y los Sup.^{tes} sacaran otros
pagamientos ced. y Pat.^{es} justificandote al govre como

22
las proporciones para Legados y Sindios
de las villas y aldeas desde el año
de Dos y diez hasta el año de
veinte y ocho y que se han nombrado
esta Villa por manos de los Condes
que habido el expresado D.
de Luis Villa y estan comprehendidas
en el expediente q. annual se hace, las pro-
porciones y paros en la Secretaxia de
Hueras y cha con cargo a q. mere-
fere para q. conde. a pedim.^{to} de los
Mrd. de Lavallche de la presente
extinguiendo la carga a tres de Agosto
de mil set.^{os} veinte y nueve.

Juan de la Cruz

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

sobre, y al Vico como Vico, y les pondran en meno de lo
 D. Antonio de la Cruz Risco, Escr. y Comis. y dará su
 Voto y Verdicto en Logia de este despacho y Voto
 cada uno en las Sus. Encerradas en el, y se Verificara en
 el Ayuntamiento de cada una de las Cinco Villas, todo lo que
 al se Cumplira como mandó de Dn. a. d. M. Ferraz
 y Abril mes de mil setecientos y nueve; Preueno á los
 señores Sup. que el sueldo que se deuen hacer los
 gacimientos cada un mes lo que corresponde = El Marq.
 de Sopenilla =

Reparto del sueldo del Gobierno de las Cinco y en la Confor-
 midad que se deuen pagar

Los	Cinco Reys, libras y quince sueldos	106 l 15 s
Nauadun	Siete libras y cinco sueldos	7 l 5 s
Indios de herda	Doze libras y cinco sueldos	12 l 5 s
Godun	Tres libras	3 l = s
Puris	Seize libras	13 l = s
Spuzne	Cinco libras y quince sueldos	5 l 15 s
Sobera	Ocho libras y cinco sueldos	8 l 5 s
Sonosas	Doze libras y quince sueldos	12 l 15 s
Pintans	Quince libras	15 l = s
Indios Pintans	Nuove libras	9 l = s
Reucha	Catorze libras	14 l = s
Alto	Dos libras y cinco sueldos	2 l 5 s
Sicues	Seys libras y quince sueldos	6 l 15 s
Fuemas	Siete libras y diez sueldos	7 l 10 s
Saluatima	Nuepta libras	30 l = s
Sarues	Siete libras y diez sueldos	7 l 10 s
La Peña	Quince sueldos	15 s
Salinas	Cinco libras y diez sueldos	5 l 10 s

Muxillo de Lathos	Nueve y nuove lib. y cinco sueldos	29 l 5 s
Sta. Olaha	Diez libras	10 l = s
La Carbonera	quinze sueldos	15 s
Moran	Una libra	1 l = s
Quira tajada	Ocho libras y cinco sueldos	8 l 5 s
La Calta	quinze sueldos	15 s
Redina	cuatro libras	4 l = s
Jun de luna	cuatro lib. y diez sueldos	4 l 10 s
Quincalderas	Cinco libras	5 l = s
Biel	cuarentay cinco libras y diez sueldos	45 l 10 s
Ribas	tres libras y quince sueldos	3 l 15 s

El Marques de Sopenilla

Liotta	Doze libras y diez sueldos	12 l 10 s
Al spao	Siete libras diez sueldos	7 l 10 s
San felices	Una libra	1 l = s
Suerria	cuarentay dos lib. y diez sueldos	42 l 10 s
Ries	Seize libras	13 l = s
Urin	Cinco libras y diez sueldos	5 l 10 s
Laradues	Nueve y quatro lib. y cinco sueldos	24 l 5 s
Orta	Siete libras diez sueldos	7 l 10 s
Euna	Cuarentay cinco libras	45 l = s
Redina de luna	Siete libras y diez sueldos	7 l 10 s
Alpalmas	Siete libras y diez sueldos	7 l 10 s
Acorbilla	Dos libras y diez sueldos	2 l 10 s
Antanias	Cinco sueldos	5 s
Lunoz	Diez sueldos	10 s
Allesnar	quinze sueldos	15 s
Canes de Cjes	Dos libras	2 l = s



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Siena alca Blán. Na libras	1 P = 9
Arnio	50 P = 9
Jao	15 P = 9
Recho	45 P = 9
Sixena	7 P = 9
Lauke	136 P = 834
Oxea	103 P = 9
Adava	49 P = 9
Sayana	4 P = 9
Malpica	7 P = 59
Pucallido	104 P = 59
Cashicari	12 P = 59
Apuero	18 P = 59
Panto	1 P = 59
Paulu	1 P = 59
Santia	1 P = 59

El Marques de Dopauilla =

La Ciento y Paradero este cautado el qual conuene con su original 1066 P 1394 y como heuo dho me ha sido exuinda por el Sr. Gov. y Conde de Caba... En esta Villa de Dos de Mayo de 1733...

Concuerda este traslado, con el dado por Juan de Les Es... de su Mage, residente en la Villa de Sos, el qual me ha sido exuindo por el Sr. Marques de Cavasecho... En fecho de este día de este mes de Agosto de mil setecientos treinta y tres años...

En fecho de este día de este mes de Agosto de mil setecientos treinta y tres años... Juan de Les Es... donado en la Villa de Sos...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Don Juan de los Rios, vecino de la Villa de Murillo de Salgado y Secretario del Ayuntamiento de ella... he requerido a los señores de la Villa de Murillo de Salgado... para que tomaren la jurata de sus empleos... y en fecho de este día de este mes de Agosto de mil setecientos treinta y tres años...





SELLO CUARTO VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Señor marqués.



SELLO CUARTO VENTENA
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

Exmo. Señor

Comuniquéme notificado por el Real Excmo. Sr. D. Juan de
da con Seguridad y fianza a la Villa de Muxilla por la qual
se me manda me abtena en Muxilla, siendo cierto lo expuesto
en ella y siendo tan incierto lo alegado por haver sido spre
y ser la dha. Villa comprehendida en este Partido de Cines
y de la dha. Villa comprehendida en este Partido de Cines
y se hizieron para la formacion de los Correos
Reyno, los que con otros Instrumentos en la Duda y con
pumento, hauendo sido spre lo señalada en lo Político y Econo-
mico, así por mí como por mis antecesoros, por cuyas mandos
se han diuorido y diuorido las dhas. d. así ca. d. M. como
ca. d. de los d. Consejos y Tribunales, y por las mismas todos los
años se veniren las pte. de Oficio con Informe y con las
forma a las Cuentas de San a N. Ex. como consta al
Testimonio del Secre. del Reyado, y por otro al Repartim. to
que se hizo de San a d. M. por el Ex. mo. Sr. Marqués de
Vespucilla Comand. G. de este Reyno para la paga del
sueldo al primer Gov. que tuvo en este Partido, por
el qual consta la cantidad que fue repartida a la mencio-
nada Villa de Muxilla y sus Aldeas q. promiguieron en
pagarla hasta q. v. M. mandó aliviar a todo el Partido
de este Graua men, situando el sueldo de Gov. en
la Churoreña G. cuyos hechos Cientos hazer constar, hauer

para verlo y ver la Exprimada Villa, de este Par. do y sea
la supuesta jurisdicción al Cavallero Correg. de Huasca
Entrada sin tener para ejercerla título ninguno legitimo
y havida viruzgado con el pretexto q. después de aver sido
aliudada dela paga del sueldo q. hazia al Gov. de este
Par. do fue dada para ayuda en pagar el del Correg. al ca
Huasca, y con este motivo se introduxo en la jurisdicción
Criminal, y con ella, ha pretendido intrometerse en la Cr
dinaria Repugnando q. sea, así Lo como la Villa q. tiene
interpuesto expediente en el R. Consejo a la Camara de
S. M. por ver contra el tenor de los privilegios q. puen
y sobre el mismo asunto informo el Ex. por mandos de
Sr. D. Ventura de Melles, como Contara a los autos;
por q. a demas del Ordo que tiene m. parte en Villa
la dha Villa, en virtud de la R. provision al Con
sejo, que me manda visitar todas las q. Comprehende
este Par. do tiene tambien por el q. le Concede el Cap
dixyroy a la Instrucion del Correg. para lo q. tiene
a las Villas eximidas, siendo una entre las dhas
la dha Villa de Altavilla, se le ha hecho notable aver
suspendido la Villa, y el haver jurado ante el Ex.
con supuesta instancia, y poder de la mencionada, quando
contra por testimonio que ni poder, ni facultad dio para
hacer semejante Juramento, y no era natural lo hacerse
contra el q. tiene interpuesto en el Consejo, perjudican
do a sus propios derechos, haviendo sido designado por pe
sona de Real cedula por sus propios fines particulares: En Cum
atencion
Suplico a S. M. que en fuerza de tan Relevantes Ra
zones, mande retirar, o dar por nulo el despacho Concedido

para la suspension de la Villa a mi parte de dha Villa
por ser supuesto lo alegado en el, y no por parte, ni con
poder de la Exprimada, Casuando semejante atentado con
poner ante S. M. poder legitimo sin tenerlo, como
consta del Testimonio al que me Refiero: Y Respecto de
estar pendiente en el Consejo la Instancia de la Villa
sobre la pretendida instancia jurisdicción del Cavallero
Correg. de Huasca, y q. puede resultar Orden inconveni
entes entre los Min. de S. M. y a dha Villa, sea
deputada en materia de Jurisdic. Para q. se de quite
Suplico a S. M. el mandar a dho Correg. q. si para
Ejercer la jurisdic. q. pretende hacerse dicho testimonio
lo deduzca ante el Tribunal a quien toca, para hacer
Valer su Justicia, sin Valerse de Demerantes Ordenes
mas en perjuizio de mi parte, y de los derechos de la
Villa, que es Justicia q. usara de la Victoria justificacion
a S. M. = Exca y Agosto 13 de 1533.

D. N. de Guzman





Para despachos de oficio que tocan.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Des *Don Juan de Arce y Sotelo* de *Don Juan de Arce y Sotelo*

Choke,
Sepora
franco
mina
mont
grua

Unire con lo antecedente de esta dependencia y se lleve al fiscal de Su.

[Signature]